

### **Decidir sobre cuándo, dónde y cómo morir**

**José Hurtado Pozo**

Comentar un suceso relevante para el derecho penal es la finalidad de nuestro Editorial mensual. La multiplicidad y la diversidad de los acontecimientos que reúnen esta condición dificultan escoger uno de ellos. Nuestras dudas nos inclinaban hacia un suceso que es en realidad un “no-suceso”: la abstención de los numerosos penalista, sobre todo docentes universitarios, en reaccionar ante la amenaza de la reforma total del Código Penal peruano.

Mientras reflexionábamos sobre algunos aspectos del Proyecto de reforma que será discutido en el Congreso, nos enteramos del grave accidente de aviación ocurrido en los Alpes franceses. Accidente que luego se reveló ser un incidente, pues la tragedia había sido provocada por un acto suicida del copiloto. A éste, afectado mentalmente según se supo con posterioridad, no se le ocurrió mejor idea que la de hacerlo acompañado de sus colegas de equipaje y de los numerosos pasajeros. Tenía derecho de disponer como se le antojara de su vida, pero tenía la obligación de respetar la de los demás. La responsabilidad legal, hasta penal, de quiénes habrían delegado en una persona como el copiloto queda a precisar.

Impresionado por la noticia y anonadado por la incapacidad de comprender comportamiento tan inesperado como absurdo, vinieron a nuestro pensamiento cuestiones esenciales planteadas por el comportamiento atribuido al copiloto. La que se reveló central fue la importancia de la vida y de su correlato inseparable: la muerte.

Todos están convencidos, comprendido seguramente el mismo copiloto, de la importancia esencial de la vida. Convicción que puede ser de índole religiosa, tanto en relación con los creyentes como con los ateos y agnósticos, en la medida que se considera a la vida como un don absolutamente inviolable. Para unos concedido por un ente divino, para otros como ofrecido por la naturaleza.

Las divergencias surgen debido a que el goce de este bien “sagrado” sólo es posible experimentarlo y respetarlo en relación con los demás. No es un bien en sí mismo sino que es “vivido” con la finalidad de realizar un programa personal, cuya realización depende de los bienes valiosos garantizados y compartidos como derechos humanos. Por esta vía, cada uno estructura y desarrolla su personalidad, así como su red social en libertad y con responsabilidad, dentro de los límites impuestos por el respeto a los derechos de los demás.

La muerte no es el simple final de la vida. No constituye un puro hecho biológico. Se trata más bien de la culminación del proceso vital impulsado y forjado de acuerdo con los objetivos perseguidos en el quehacer diario. Razón por la que no es un suceso, a pesar de su imprevisibilidad e inevitabilidad, indiferente para cada uno de nosotros. Esperamos que sea conforme a la dignidad personal y, según las circunstancias, decidir de acuerdo con nuestra autodeterminación sobre cuándo, dónde y cómo morir.

Si bien considerar la vida como sagrada o absolutamente inviolable y merecedora del máximo respeto, comporta que se tiene el derecho de vivir, no implica, por el contrario, que se tiene la obligación de vivir. Por esto, principalmente, no se valora negativamente ni se reprime el suicidio, se rechaza el ensañamiento médico o quirúrgico, se impone la asistencia médica al moribundo. Quien decide qué es lo que más conviene a sus intereses personales (por ejemplo, morir dignamente: no soportar dolores y sufrimientos intensos debido a un estado personal que culminará necesariamente con la muerte) es la persona concernida por la situación especial en la que se encuentra. No hay interés valioso, conforme a criterios estatales, sociales, religiosos o morales, que justifique que el Estado, los médicos o cualquier tercero impongan a una persona que siga viviendo en contra de su decisión de morir.

En esta perspectiva, se plantean diversas cuestiones críticas respecto a la concordancia entre el derecho a la vida y el derecho a morir dignamente. La confrontación de argumentos en este ámbito, además de que sea intensa y apasionante a nivel filosófico o religioso, tiene consecuencias concretas que afectan directamente a las personas. Esto se revela en el derecho penal en el ámbito de los delitos contra la vida, cuya tipificación y represión depende de las convicciones de quienes, especialmente, dictan o aplican las disposiciones legales.

Al respecto, nos limitaremos a relevar dos ejemplos relacionados con nuestra legislación penal. Según el art. 112 CP, se reprimirá penalmente a quien “por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores”. Implícita a esta disposición legal se encuentra una norma prohibitiva: “no causar la muerte a un enfermo incurable aun cuando se proceda por piedad y con la finalidad de poner fin a los intolerables dolores que padece”. Si bien esta prohibición se dirige a todos, concierne directamente a los médicos y en especial al médico tratante del paciente. Es decir, tendría que inhibirse de prescribir o aplicar medicamentos o sustancias analgésicos sabiendo que abrevian la vida del paciente. Cuál es el límite entre el hecho de asistir medicamente a un agonizante que padece enormemente y el de causar directamente su muerte. En qué medida prohibir la intervención de un galeno viola o restringe, indebida y desproporcionadamente, el derecho a morir con dignidad, basado en la autodeterminación responsable del paciente.

De acuerdo con el art. 113, está prohibido, bajo pena privativa de libertad, “ayudar a una persona a suicidarse”. Se trata de cualquier persona que, en base a su capacidad de determinarse autónomamente, decide de causarse la muerte y busca ayuda para lograr su objetivo letal. A diferencia del caso anterior no debe encontrarse en una situación crítica excepcional. Pero, aun cuando nada se dice expresamente en el texto legal, los casos concernidos son generalmente los de personas gravemente lesionadas o enfermas (síquica o físicamente). Las mismas que, de acuerdo a sus conveniencias relacionadas con su angustiante situación vital, prefieren terminar sus días. En este contexto, también la prohibición tiene repercusiones sobre el derecho de autodeterminación a morir dignamente. Sobre todo, Debido a que el ejercicio de este derecho supone la capacidad personal, se trata, sobre todo, de alguien que, habiendo manifestado claramente su voluntad de morir, no es más capaz, física o mentalmente, de quitarse la vida. Así, la prohibición tendría más bien el efecto indeseado de propiciar que las personas que entrevén suicidarse pasen al acto antes de devenir incapaces. Lo que contradice más bien la finalidad supuesta de la disposición legal de proteger la supervivencia de la persona concernida.

Los debates que tienen lugar al plantearse la modificación de este tipo de regulaciones dependen del contexto social propio a cada país. Hasta donde conocemos, en nuestro país no se ha dado el intercambio de ideas y de informaciones suficiente para esclarecer las maneras y medios con que se enfrentan estos problemas. Detrás de proclamaciones apodícticas sobre el respeto de la vida se oculta una realidad que requiere ser esclarecida. Por ejemplo, la que se da en los centros hospitalarios con o sin el acuerdo o conocimiento de los familiares de los pacientes en fase terminal.

Esperamos que la toma de conciencia sobre la significación e importancia del hecho de morir impulse a adoptar una política más transparente e ilustrada sobre este suceso ineluctable. No es suficiente y resulta hasta contraproducente querer reforzar el respeto por la vida mediante la invocación de dogmas religiosos o laicos, como lo evidencian los fundamentalismos y fanatismos. No basta tampoco que se asuma que todos tienen derecho a fallecer con dignidad (de manera apacible, rodeado de sus familiares, en su casa, convencido de que sigue siendo tratado como ser libre y responsable, de que se respetan sus razones para no permanecer vivo) sino que es necesario hacerlo realidad superando creencias y prácticas impuestas unilateralmente como absolutas.

José Hurtado Pozo  
Fribourg, abril 2015